

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 25 días del mes de octubre de 2010, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Mariam Arakelian, y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart y Carlos Bastón, QUIENES MANIFIESTAN QUE: -----

**PRIMERO:** Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto" Capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos". -----

**SEGUNDO:** Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449. -----

**TERCERO:** Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación. -----

**CUARTO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

POR EL MTSS.

~~Cecilia Siqueira~~  
Alpeluce

~~Bolívar Moreira~~

Mariam Arakelian

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

~~Cristina Fernández~~

Gustavo González

POR EL SECTOR TRABAJADOR

Juan Llopart

Carlos Bastón

Josefina



**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 20 de octubre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos", integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolívar Moreira; **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Alejandro Rodríguez y Mauro Correa; y **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** El Esc. Daniel Pombo y la Cra. Verónica Szolno.-----

**ACUERDAN:**

**PRIMERO. Vigencia del Acuerdo:** El presente acuerdo abarcará el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2013.-----

**SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales:** Se efectuarán ajustes salariales anuales el 01.07.10, 01.07.11 y 01.07.12.-----

**TERCERO. Ámbito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos".-----

**CUARTO. AJUSTES SALARIALES:** -----

1) **AEROPUERTOS:** Son aquellos con un volumen de tráfico mensual que durante el transcurso del año es estable y relativamente equivalente.-----

2) **AEROPUERTOS ZAFRALES O POR TEMPORADA:** Son aquellos que se encuentran en una zona del país en la que se registra una importante zafralidad estacional y menor tráfico aéreo permanente, fuera de esa temporada.-----

I) **Ajuste salarial del 1° de julio de 2010.** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2010, un incremento salarial del 10.04 % sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) 2.24 % por concepto de correctivo del Acuerdo anterior. -----

B) 5 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.10 - 30.06.11, resultante del centro de la banda del B.C.U.-----

C) 2.5 % por concepto de incremento real y sectorial.-----

II) **Ajuste salarial del 1° de julio de 2011.** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom right]*

A) un porcentaje por concepto de **inflación esperada**, para el período 01.07.11 – 30.06.12, resultante del centro de la banda del B.C.U.-----

B) 2.5 % por concepto de incremento real y sectorial. -----

C) **Correctivo:** Las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada para el período 01.07.10 – 30.06.11, resultante del centro de la banda del B.C.U. y la efectivamente registrada en el período referido serán corregidas en este ajuste.-----

III) **Ajuste salarial del 1º de julio de 2012.** Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) por concepto de **inflación esperada**, para el período 01.07.12 – 30.06.13, resultante del centro de la banda del B.C.U.-----

B) 2.5 % por concepto de incremento real y sectorial. -----

C) **Correctivo:** Las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada para el período 01.07.11 – 30.06.12, resultante del centro de la banda del B.C.U. y la efectivamente registrada en el período referido serán corregidas en este ajuste.-----

**QUINTO. Correctivo:** Las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada para el período 01.07.12 – 30.06.13, resultante del centro de la banda del B.C.U. y la efectivamente registrada en el período referido serán corregidas con el ajuste inmediatamente posterior al término del presente Acuerdo (1º de julio de 2013).-----

**SEXTO. Salarios mínimos:** Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2010, que se agregan por tabla adjunta, la que se considera parte integrante de la presente.-----

**SÉPTIMO. Cláusula de salvaguarda:** Las partes comprometen su mejor buena fe negocial en caso de que circunstancias exógenas adversas, extraordinarias, generen la necesidad de una nueva discusión.-----

**OCTAVO.** A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva la presente.-----

**NOVENO.** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Leulda Siquero

**SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA PARA AEROPUERTOS:**

Categoría	Valores ajustados
	1 de Jul. 2010
Cajero	12.079
Atención al público	15.497
Administrativo	15.497
Oficial de infraestructura	18.888
Técnico de Mantenimiento	23.212
Supervisor	18.935
Encargado de área administrativa	41.672
Encargado de área operativa	44.125

**SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA PARA AEROPUERTOS ZAFRALES:**

Categoría	Valores ajustados al
	1 de Jul. 10
Administrativo	15.007
Administrativo I	45.645
Administrativo II	37.946
Administrativo III	21.652
Asistente de terminal	17.009
Asistente Sala Vip	19.786
Auxiliar de Mantenimiento	24.805
Auxiliar de terminal	14.460
Cajero	14.137
Coordinador Operativo de Terminal	38.424
Encargada Sala Vip	28.291
Encargado de Mantenimiento	48.109
Oficial de Operaciones	44.533
Oficial de Operaciones Senior	54.408
Responsable de Servicios Generales	24.840

*B. Nolasco*

*Vera*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBCOMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 4 de noviembre de 2010

Pase a la División Documentación y Registro a los efectos que correspondan.

*Luis César Romero*

LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO  
RECORRIDO DE LAUDOS

Reg.: 14/2010  
Grupo 13

Montevideo, 8/11/2010  
Folio, 1 al 5  
Sub-Grupo 12

*[Signature]*  
.....  
Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (t) Div. Doc. y Registro